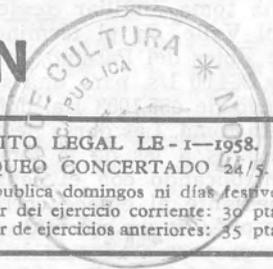


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

LUNES 3 DE DICIEMBRE DE 1984
NÚM. 276

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo
DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS
COMISARIA CENTRAL DE AGUAS
APROVECHAMIENTOS HIDRAULICOS

ASUNTO: T. m. San Pedro de las Dueñas, Zambroncinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce. Concesión de aguas públicas superficiales del Arroyo La Boguera o Huerga.

Con esta fecha a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, digo lo que sigue:

“Visto el expediente incoado a instancia de D. Emilio González Bardón, en representación de la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, en solicitud de concesión de un caudal de 799,74 l/s. de aguas públicas superficiales del Arroyo La Boguera o Huerga, en término municipal de San Pedro de las Dueñas (León), con destino a riego de fincas de su propiedad, en los términos municipales de San Pedro de las Dueñas, Zambroncinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce.

Abierto el periodo de competencia de proyectos en forma reglamentaria sólo se presentó el de la Comunidad peticionaria, suscrito en Valladolid, en febrero de 1980, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Casaseca Benítez, visado por

el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia CL-0972, de 21 de marzo de 1980. A dicho proyecto se acompañaba: el Informe Agronómico, suscrito por el Ingeniero Agrónomo, D. Iñigo Gamazo Manglano, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Valladolid en 9 de mayo de 1980; la relación de propietarios de las tierras a regar, con expresión de la extensión de cada una de las fincas y las firmas de los interesados; el resguardo de haber hecho el depósito del 1% del importe de las obras en terreno de dominio público; y la instancia concretando la petición.

Con ocasión del anuncio de la competencia de proyectos, comparecieron dos reclamantes: D.^a Visi Pérez, en escrito personal de queja contra una supuesta conducta negativa de la Comisaría de Aguas del Duero y D. Antolín Mataruelos del Páramo. Estos últimos manifiestan que la petición quebranta lo convenido por la Junta de la “Sociedad de Transformación Agraria de Audanzas del Valle”, con autoridades del IRYDA, convenio que acompañan en fotocopia y según el cual el aprovechamiento solicitado deberá ser de aguas sobrantes de las utilizadas para riego por el pueblo de Roperuelos y que las tomas y sección del cauce se harían en la forma indicada en el convenio, que sería presentado ante la Comisaría de Aguas del Duero en el momento de legalizar las pertinentes concesiones. Concluye solicitando se desestime la petición, por estar disfrutando, desde hace más de veinte años, de sus aprovechamientos y se les reconozca a los peticionarios el derecho de usar las

aguas que pudieran sobrar al pueblo de Roperuelos del Páramo. También comparecieron dos señoras solicitando su inclusión en la Comunidad de Regantes peticionaria.

En el proyecto presentado se describen las obras a ejecutar. Su objeto es poner en riego, por gravedad, una superficie de 999,6694 Ha. de varias fincas, cuya distribución por términos municipales es la siguiente:

San Pedro de las Dueñas	26,3880 Ha.
Zambroncinos	142,5138 Ha.
Zotes del Páramo	375,6673 Ha.
Roperuelos del Páramo	111,4420 Ha.
Audanzas del Valle	241,7383 Ha.
Pozuelo del Páramo	54,3000 Ha.
Saludes de Castroponce	47,6200 Ha.

En el Informe Agronómico se establecen dos grupos agrológicos con las dotaciones de 0,6 l/s. y Ha. y 0,7 l/s. y Ha. respectivamente, en el mes de máximo consumo y para riegos en los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive. En la memoria del proyecto se deduce como dotación unitaria la de 0,80 l/s. y Ha. por tratarse de riegos por gravedad, equivalente a 799,74 litros por segundo continuos. La toma se proyecta en la margen izquierda del arroyo y consiste en un tramo hormigonado del cauce, de 20,00 m. de longitud y sección trapecial de 4,00 m. de ancho en solera y taludes 1 : 1, con una altura de 2,00 m. A 15,00 m. de origen se proyecta una elevación de retención de 1,20 m. de altura, con un primer tramo, perpendicular al cauce, dotado de compuerta para limpieza de la zona canalizada, y el resto oblicua al

cauce. La toma, propiamente dicha, se proyecta antes de la elevación, con inclinación de 45° respecto del eje del cauce y consiste en un canal de sección trapecial de 1,00 m. de ancho en solera y taludes 1:1, con calado de 1,00 m. con compuerta de cierre al principio. La sección de este canal se reduce progresivamente hasta otra cuadrada de 0,80×0,80 metros, con un desarrollo total de 17.266 m. Para los años de gran sequía se proyecta una toma auxiliar desde el Arroyo del Valle, en el término municipal de Zotes del Páramo, con un caudal de 364,00 l/s. para una superficie de riego de 455,1003 Ha. dominadas por esta toma. Las obras de toma son similares a las de la toma principal, entroncando con el canal principal, mediante el enlace correspondiente, después de un recorrido de 937,00 m. Se proyectan además dos tomas para los canales auxiliares 1 y 2, de 2.561 metros y 2.776 m. respectivamente para riego de la zona final en Saludes de Castroponce. Se prevé también la construcción de un aliviadero en el Canal de Audanzas para evitar el encharcamiento de zonas bajas.

Abierta la reglamentaria información pública sobre el proyecto presentado no se formuló reclamación alguna.

Ha informado la Confederación Hidrográfica del Duero que la petición no parece incompatible con los Planes del Estado y que la zona regable se encuentra en la zona de influencia del Embalse de Omaña, añadiendo que la estructura proyectada para la toma no debe suponer reducción de la sección total máxima del cauce, que deberá permitir el paso del caudal máximo esperable de escorrentía superficial con periodo de recurrencia de 100 años y las aguas sobrantes de riego; y que, mientras se extraigan caudales de este cauce, se ha de tener en cuenta que existen aprovechamientos de las mismas características en otras tomas, por lo que los caudales a conceder debían ser negociados con las restantes tomas del mismo arroyo.

También ha informado el Ministerio de Agricultura en forma favorable a la petición.

Se ha efectuado la confrontación, levantándose el acta correspondiente en la que se hace constar que se encontró una práctica coincidencia entre el terreno y su representación en los planos.

Ha emitido informe el Ingeniero encargado. Después de reseñar la tramitación habida, que encuentra correcta, de ratificar lo expuesto en el acta y de examinar el proyecto, manifiesta que las obras e instalaciones que figuran en el mismo están suficientemente calculadas y detalladas; que no hay inconveniente alguno para la ejecución de las obras pro-

yectadas; que dos de los escritos presentados antes del trámite de información pública no pueden considerarse de reclamación y el de la Comunidad de Regantes de Roperuelos debe desestimarse, porque las aguas solicitadas son públicas y la mencionada Comunidad no tienen ninguna concesión. En relación a las observaciones de la Confederación Hidrográfica de que los caudales de concesión deberían ser negociados con las restantes tomas del arroyo, afirma que se trata de la primera concesión de aguas públicas que se pide de dicho arroyo y que los caudales no son negociables, sino a determinar por la Administración. Respecto a las otras observaciones de la Confederación señala que las obras de toma son suficientes dada la escasa calidad del arroyo, estando sus elementos suficientemente calculados, reservándose la Administración el derecho a imponer módulo de regulación. Añade que el caudal unitario que debe aplicarse por tratarse de riegos por gravedad, es el de 0,80 l/s. y Ha. por lo que el necesario para las 999,6694 Ha. que se van a regar será de 799,74 l/s., sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 8.000 m³/Ha. Propone que se acceda a lo solicitado en las condiciones que relaciona.

Ha informado la Abogacía del Estado. Manifiesta que, en la tramitación, se han cumplido las disposiciones vigentes; que en el expediente obra relación de propietarios de los terrenos afectados con la firma de conformidad de los mismos; que las reclamaciones no deben ser tenidas en cuenta por ser extemporáneas, siendo además aplicables las consideraciones que hace el Ingeniero encargado al respecto; que la Confederación no se opone a la concesión; que ha informado favorablemente la Delegación Provincial de Agricultura; y que no han informado el IRYDA ni el ICONA. Propone que se acceda a lo solicitado de acuerdo con el Ingeniero encargado con las salvedades de trámite señaladas.

El Comisario Jefe de Aguas del Duero eleva el expediente a resolución mostrándose conforme con la propuesta del Ingeniero encargado y señalando que, a su juicio, la tramitación habida ha sido correcta.

De lo expuesto se desprende que se trata de una concesión de aguas para riego de fincas de miembros de una Comunidad de Regantes, cuya propiedad se ha acreditado mediante relación, firmada por cada uno de ellos, de conformidad con el apartado 3.º del artículo 189 de la Ley de Aguas; que la tramitación ha sido la reglamentaria; que ha habido varias reclamaciones que, por lo que exponen el Ingeniero encargado y la Abogacía del Estado, deben ser desestimadas, no obstante lo cual y dado

que, en la que suscriben varios vecinos de Roperuelos del Páramo, en nombre del común de vecinos del mismo, se dice que están usando las aguas del Arroyo de La Boguera desde hace más de veinte años, debe fijarse un plazo para que dichos reclamantes justifiquen sus derechos con la oportuna acta de notoriedad, resultando que, si sus pretendidos derechos quedan justificados, la concesión solicitada del arroyo de La Boguera deberá respetar los mismos; que el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero no se opone a la concesión solicitada, no debiéndose considerar las observaciones de la misma que en cierto modo limitaban la concesión por lo que al respecto expone el Ingeniero encargado ratificado por el Comisario Jefe del Servicio; que ha informado favorablemente la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura; que también resulta favorable el informe de la Abogacía del Estado, ya que el informe del IRYDA, que dice que falta, es posterior a la presente propuesta, y el del ICONA no es necesario en el caso presente por no afectar las tomas a la riqueza piscícola, no obstante lo cual deberán respetarse las disposiciones vigentes de Pesca Fluvial para la conservación de la misma; que el informe y propuesta del Comisario Jefe del Servicio es también favorable; que el proyecto es suficiente a los fines propuestos; que la superficie total a regar es de 999,6694 Ha.; que para su riego es necesario, con la dotación usual de 0,8 l/s. y Ha. el caudal continuo que propone el Servicio de 799,77 l/s. para los riegos comprendidos entre los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, señalados en el informe agronómico; y que el consumo anual debe limitarse a un máximo de 8.000 m³/Ha. o sea a 7.997.305 metros cúbicos.

Ha de manifestarse que la Comunidad peticionaria ha de aportar al expediente sus Estatutos de Constitución, y que el común de vecinos de Roperuelos del Páramo ha de acreditar su pretendido derecho referido a la fecha de la solicitud de 14 de abril de 1980, debiendo instar la autorización del aprovechamiento que realiza si no pudiese justificar el pretendido derecho de las aguas del arroyo de La Boguera.

Por otra parte, la propuesta del Servicio debe ser modificada en el sentido de otorgar dos concesiones, pues las tomas proceden de cauces distintos en diferentes términos municipales, para superficies y caudales diferentes, si bien la concesión del Arroyo del Valle será provisional, para riego de auxilio, por insuficiencia del Arroyo La Boguera, lo que lleva aneja la necesidad de construir módulos reguladores en ambas tomas, de lo que se dejará constancia en el

acta de reconocimiento final de las obras.

Y habida cuenta de lo expuesto y considerado,

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, el aprovechamiento de un caudal continuo de 799,74 l/s. de aguas públicas superficiales del Arroyo La Boguera o Huerga, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 m³. por hectárea regada, con destino al riego de 999,6694 Ha. desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, en fincas de su propiedad, de los términos municipales de San Pedro de las Dueñas, Zambroncinos del Páramo, Zotes del Páramo, Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, con toma en el término municipal de San Pedro de las Dueñas (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Carlos Casaseca Benítez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia CL-0972 de 21 de marzo de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 26.702.060 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

3.^a—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación vendrá fijada por la construcción de un módulo limitador del caudal derivado al concedido, cuyo proyecto será sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, de lo que se hará constancia en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a la Comunidad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente

que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuando se autorice, por la Comisaría de Aguas del Duero, el uso de la concesión que se otorga en el apartado B) de la presente resolución se adaptará el sistema de modulación al caudal resultante de deducir del que se autoriza derivar del arroyo de La Boguera el que se derive del arroyo del Valle.

4.^a—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.^a—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, o sometidos a su integración, tanto técnica como económica, a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas por el futuro Embalse de Omaña, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse en aquellos Planes, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.^a—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

9.^a—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Ad-

ministración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria respetará, si hubiera lugar a ello, el derecho que acredite el común vecinal de Roperuelos del Páramo sobre las aguas del Arroyo de La Boguera.

10.^a—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11.^a—La Comunidad concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Duero, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

12.^a—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13.^a—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14.^a—La Comunidad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

15.^a—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

16.^a—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17.^a—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones

y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

B) Conceder, a la Comunidad de Regantes del Canal de Audanzas, el aprovechamiento de un caudal continuo de 364,00 l/s. de aguas públicas superficiales del Arroyo del Valle, sin que pueda sobrepasarse el volumen de 8.000 m³ por Ha. regada, con destino al riego de auxilio de 466,1003 hectáreas desde los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, en fincas de su propiedad, situadas en los términos municipales de Roperuelos del Páramo, Audanzas del Valle, Pozuelo del Páramo y Saludes de Castroponce, con toma en el término municipal de Zotes del Páramo (León), con arreglo a las mismas condiciones de la concesión del apartado A), más la siguiente:

El uso de la presente concesión será autorizado, para riegos de auxilio por la Comisaría de Aguas del Duero, en aquellos años en que por razones de sequía, el caudal circulante por el Arroyo de La Boguera no permita el riego de la zona dominada por la toma en el Arroyo del Valle.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso".

Lo que comunico a esa Comisaría de Aguas para su conocimiento y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con remisión del título concesional para su entrega a la Comunidad interesada.

Madrid, a 23 de octubre de 1984.—
El Director General, PD, El Comisario Central de Aguas (ilegible).

8099 Núm. 6912.— 26.703 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Industria, Energía y Trabajo
Delegación Territorial

LEON

Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte: 1.400-CL R.I. 6.340

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con do-

micilio en el número 53 de la calle Capitán Haya de Madrid, en nombre y representación del mismo, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica de media tensión; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III de Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.), con conductor unipolar de aluminio tipo RHV 12/20 kV. de 1×95 mm². de sección, alojado en tubos de cemento centrifugado en zanja de 1,30 metros de profundidad, con origen en la línea de UESA-Fenosa, S. A. "Hospital-Villoria", discurrendo por diversas calles de Veguellina de Orbigo, alimentando el centro de transformación de la Cooperativa y finalizando en el centro de transformación de UESA-Fenosa, S. A., denominado "Iglesia", con una longitud de 795 metros, discurrendo en parte por la margen derecha de la Carretera de La Bañeza a Hospital de Orbigo.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León, a 20 de noviembre de 1984.
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.
8211 Núm. 7049.—3.268 ptas.

**

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA
DE INSTALACION ELECTRICIA

Expte: IAT-2.094-CL

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a informa-

ción pública la petición de instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excmo. Diputación Provincial de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza, Colegio de Ntra. Sra. del Valle.

c) Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a las instalaciones del Colegio.

d) Características principales: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV. (20 kV.), con conductor de al-ac. de 54,6 mm². (LA-56), aisladores de vidrio ESA n.º 1503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos de hormigón armado con entronque en el apoyo n.º 33 de la línea de Unión Eléctrica, S. A. Circunvalación de La Bañeza y 120 metros de longitud, continuando subterránea con cuatro conductores (uno en reserva) de aluminio de tipo DV-12/20 kV. de 1×50 mm². en una longitud de 150 m. hasta el Centro de transformación de tipo lonja con cabinas prefabricadas, con dos transformadores trifásicos de 400 KVA. tensión 15 kV/380-220 V. cada uno de ellos, entrada y salida de línea, elementos de protección y maniobra y equipo de medida en alta tensión que se instalará en el Centro de Subnormales Profundos Nuestra Señora del Valle, ubicado en las proximidades del Km. 60 de la Carretera 622 "Castrocontrigo-La Bañeza", en el término de La Bañeza (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 5.621.900 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, sita en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 24 de noviembre de 1984.
El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis. 8281

Administración Municipal

Ayuntamiento de
Carracedelo

Por don Manuel Bello Cuadrado se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cámaras frigoríficas para conservación de fruta en la localidad de Posada del Bierzo, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad

que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carracedelo, a 21 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).
8226 Núm. 7011.—903 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

“Aprobado por la Corporación en Pleno en sesión de 25 de los corrientes, el expediente de modificación de créditos núm. 1/84 dentro del vigente presupuesto ordinario con cargo al superávit del ejercicio anterior y mayores ingresos, el mismo se expone al público por plazo de 15 días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, entendiéndose elevado a definitivo si no se produjese ninguna reclamación.”

Mansilla Mayor, a 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

“Aprobado por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 25 de los corrientes, la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de la obra de construcción de aceras en Villaverde de Sandoval del modo siguiente:

Coste de la obra a cargo del Ayuntamiento: 3.690.166 pesetas.

Porcentaje a aplicar en Contribución Especial el 90 por 100.

Módulo de reparto: Metros lineales de fachada.

Superficie total en metros lineales: 2.016,80 m.

Valor del módulo: 1.647,15 pesetas.

Forma de cobro: En dos plazos por mitad, al comenzar las obras y cuando se haya realizado el 50 por 100.

Relación de propietarios afectados y su cuota.

El expediente se encuentra a disposición del público en la Secretaría municipal, por plazo de 15 días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.”

Mansilla Mayor, a 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).
8316 Núm. 7092.—1.978 ptas.

Ayuntamiento de Santas Martas

No habiéndose formulado reclamaciones contra expediente de modificación de créditos 1/84, al Presupuesto Municipal Ordinario del actual ejercicio económico, aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión de 29 de septiembre queda aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos.

AUMENTOS:

Capítulo I	10.000
Capítulo II	2.189.481
Suma	2.199.481

DEDUCCIONES

Con cargo al superávit del pasado ejercicio de 1983, 2.199.481.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 15.2 del Real Decreto Ley 3/1981, en relación con el 13.2 del mismo Cuerpo Legal.

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal el expediente instruido para la aprobación de los gastos de representación que han de percibir los miembros electos de la misma durante el pasado ejercicio de 1983, en la parte que les corresponde y actual ejercicio de 1984, en cumpli-

miento de lo establecido en el R. D. 1.531/79, de 22 de junio, se hace público dicho acuerdo:

Ejercicio de 1983:
Cantidad a distribuir 277.713 pesetas.

Alcalde: Un tercio de dicha cantidad, 92.571 pesetas.

Concejales: El resto a partes iguales, lo que suponen 23.143 pesetas cada uno.

Ejercicio de 1984:
Cantidad a distribuir 448.628 pesetas.

Alcalde: Un tercio de dicha cantidad, 149.543 pesetas.

Concejales: El resto a partes iguales, lo que supone 37.386 pesetas cada uno.

Santas Martas, 23 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).
8313 Núm. 7095.—2.322 ptas.

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/84, sobre suplementos de crédito en diversas partidas del vigente Presupuesto Ordinario, la misma se convierte en definitiva con el siguiente resumen por partidas:

Número económico	Función	Denominación	Crédito inicial Pesetas	Modificación Pesetas	Resultado Pesetas
111	1	Retribuciones básicas	864.612	89.296	953.908
125	1	Retribuciones complementarias	287.550	93.657	381.207
257	6	Mantenimiento y reparaciones en el alumbrado público	2.500.000	300.000	2.800.000
259	7	Festejos	136.000	24.000	160.000
263	6	Reparación de inversiones	200.000	150.000	350.000
Total modificación				656.953	

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 14, 2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Llamas de la Ribera, a 22 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/84, sobre concesión de créditos extraordinarios, en partidas del presupuesto vigente inicialmente no previstas, la misma se convierte en definitiva, con el siguiente resumen por partidas:

Número económico	Función	Denominación	Crédito inicial Pesetas	Modificación Pesetas	Resultado Pesetas
254	4	Adquisición de material técnico destinado al Consultorio Médico de Llamas de la Ribera	0	400.000	400.000
272	1	Equipo de Oficina	0	250.000	250.000
Total modificación				650.000	

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con el art. 14, 2, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Llamas de la Ribera, a 25 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).
8314 Num. 7121.—3.440 ptas.

*Ayuntamiento de
Villaobispo de Otero*

Conforme a lo determinado en el artículo 1.º del Real Decreto 1.531/79 de 22 de julio, este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 1984, acordó aprobar las siguientes asignaciones anuales a los miembros corporativos:

Al señor Alcalde: 115.062 pesetas.

A cada uno de los seis Concejales restantes: 30.188 pesetas.

Villaobispo de Otero, 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

Aprobado el expediente de modificación de créditos núm. 1 dentro del vigente presupuesto ordinario, se expone al público por espacio de quince días a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villaobispo de Otero, 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

Aprobados los proyectos de "Acondicionamiento del Camino de Sopena a San Román de la Vega" y "Mejora del abastecimiento de agua en Otero de Escarpizo" redactados por el Ingeniero de Caminos don Francisco Cuesta Miguélez, por un importe de 5.900.000 pesetas y 6.200.000 pesetas respectivamente, se exponen al público por espacio de 15 días, a fin de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaobispo de Otero, 26 de noviembre de 1984.—El Alcalde (ilegible).

8315 Núm. 7091.—1.892 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 334 de 1984, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Santos Alvarez Fernández representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Pascual Alvarez Mansilla, sobre reclamación de 290.150 pesetas de principal y la de 120.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera

subasta se han señalado las doce horas del día veintisiete de febrero próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día veinte de marzo próximo, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinticuatro de abril próximo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Podrán hacerse posturas en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Un vehículo furgoneta Renault R-4 F.G.A., matrícula LE-4745-J. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en León, a 22 de noviembre de 1984.—Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8267 Núm. 7056.—2.537 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 346 de 1983, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Banco de Vizcaya, S.A., representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, contra otros y D. Francisco Chamón Herranz, sobre reclamación de 4.794.195 pts. de principal y la de 1.800.000 pts. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día dieciséis de enero de 1985, en la sala de audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado

al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día quince de febrero de 1985 a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día quince de marzo de 1985, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

"Urbana.—Piso vivienda sita en la Plaza Aliso, n.º 1, de una superficie útil aproximada de sesenta y ocho metros cuadrados y cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: Entrando, patio de luces y casa n.º 2; izquierda, piso letra C; frente, rellano de escalera y piso A, y patio de luces, y fondo, calle Sauce. Inscrita en el folio 112, tomo 264, libro 227, finca 18.122, inscripción 2.ª del Registro de la Propiedad de Alcobendas. Valorado en la suma de 3.500.000 pesetas".

Dado en León a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Alfonso Lozano Gutiérrez. El Secretario (ilegible).

8283 Núm. 7075.—3.569 ptas.

Don Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 728 de 1984 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

"Sentencia: En la ciudad de León, a veintiuno de noviembre de 1984. Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio

ejecutivo seguidos a instancia de Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador D. Antonino Revuelta de Fuentes y dirigido por el Letrado D. Manuel Muñiz Bernuy, contra D. Manuel García Domínguez, Petra Prieto Urbón y José M. García Prieto, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cuatrocientas noventa y siete mil ciento dos pesetas de principal, intereses y costas, y

"Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Manuel García Domínguez, Petra Prieto Urbón, José M. García Prieto y con su producto pago total al ejecutante Banco de Castilla, S. A., de las 347.102 pesetas reclamadas, interés de esa suma pactados y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo la presente que firmo en la ciudad de León a veintiséis de noviembre de 1984.—Juan Aladino Fernández Agüera.

8321 Núm. 7099.—2.150 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 836/84, se tramita expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de una finca urbana que luego se dirá, instado por el Procurador señor de Felipe en representación de don José Gabriel Alvarez Vidal, mayor de edad, vecino de León, con el Ministerio Fiscal, y en su consecuencia y por medio del presente se acuerda citar a los titulares registrales doña Avelina Testera Pérez y sus hijos Avelina-Jacinta; Alfonso; Fabián-Lorenzo; Felipe-Santiago y Jesús Cebada Testera, así como, en su caso, a sus causahabientes, y a las personas ignoradas e inciertas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a aquellas que tengan algún derecho real sobre la misma, para que dentro del término de diez días, pueda comparecer en este expediente a alegar cuanto a su derecho conviniere, bajo apercibimientos de Ley.

La finca objeto de reanudación del tracto sucesivo y su inscripción en el Registro de la Propiedad es la que se relaciona en la fotocopia que se adjunta.

La finca urbana objeto de la reanudación del tracto sucesivo es la siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad a la calle de la Rúa 12, que tiene una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados y sus actuales linderos son:

Derecha entrando: Don Pantaleón Ramos; izquierda entrando, doña Angela Hevia, y fondo, la misma.

Dado en León, a 20 de noviembre de 1984. — Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

8317 Núm. 7094.—2.107 ptas.

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el núm. 134/83, se tramitan autos de menor cuantía, instada por Polyplastik, S. A., representada por el Procurador señor M. Sánchez contra doña Aurora Baños Pizarro, en situación de rebeldía procesal y en reclamación de 60.526 pesetas, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

"Sentencia.—León, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 134/83, seguidos a instancia de Polyplastick, S. A., entidad domiciliada en León, calle Villa-Benavente, 7, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez y defendida por el Letrado don Jesús López Arenas contra doña Aurora Baños Pizarro, mayor de edad, y vecina de Salamanca, calle Espronceda, 6, en situación de rebeldía procesal y en reclamación de cuantía de 60.526 pesetas; y,

Fallo: Que estimando como estimo en su integridad la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, interpuesta por el Procurador señor Muñiz Sánchez, en representación de Polyplastick, S. A., contra D.ª Aurora Baños Pizarro, declarada en rebeldía procesal, debo de condenar y condeno a que satisfaga a la entidad actora la cantidad de sesenta mil quinientas veintiséis pesetas —60.526—, con los intereses legales desde la fecha de recepción de la mercadería, y ello sin hacer expresa condena en costas causadas en esta instancia.—Por la rebeldía de la demandada estése a lo establecido en el artículo 282 y 283, de la Ley E. Civil.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. — Alfonso Lozano.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que

me remito y para que así conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, expido el presente en la ciudad de León, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Santamarta Sanz.

8301 Núm. 7073.—2.924 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Burgos*

Don Manuel Morán González, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 380/1982, a instancia de Europea de Calefacción, S. A. (EUCALSA) representada por el Procurador Sr. Berrucco Quintanilla, contra D. Pedro Martínez Martínez, de Trobajo del Camino (León), sobre reclamación de cantidades, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día nueve de enero de 1985, a las once horas, en primera subasta, el siete de febrero siguiente, a la misma hora, en segunda, y ocho de marzo siguiente a la misma hora, en tercera subasta, celebrándose simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de León que corresponda.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes objeto de subasta en la primera; el veinte por ciento del tipo de la segunda subasta en la segunda y en la tercera si se diere lugar a ellas sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; la segunda subasta saldrá con rebaja del veinticinco por ciento de dicho avalúo, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de la misma; y la tercera subasta saldrá sin sujeción a tipo alguno.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán

abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que los autos se encuentran de manifiesto en este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º — Urbana.—Solar, antes casa, en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), calle Independencia, antes calle Caserones, con una superficie de 98 metros y 67 decímetros cuadrados. Inscrita al tomo 1.215, libro 71 de San Andrés del Rabanedo, folio 4.—Valorada a efectos de subasta en quinientas mil pesetas.

2.º — Urbana.—Mitad indivisa del solar en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), calle Daoíz y Velarde, con superficie de 185 m/2. Inscrita en el tomo 1.805, libro 90 de San Andrés del Rabanedo, folio 42 vuelto, finca 8.136, inscripción 2.ª. Valorada en novecientas veinticinco mil pesetas.

Dado en Burgos a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Manuel Morán González.—El Secretario (ilegible).
8270 Núm. 7058.—4.472 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía bajo el número 255/83 seguidos a instancia del Procurador don Francisco Ferreiro Carnero, en nombre y representación de don Julián Martínez García contra don Hilario Fernández Gutiérrez sobre reclamación de cantidad, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que más abajo se reseñan y con las prevenciones que también se indican.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de enero a las once horas.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo me-

nos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Caso de no aprobarse el remate en la primera subasta se señala para la segunda el día 7 de febrero de 1985, a las once horas con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo de valoración, y si tampoco se aprobase en ésta se señala para la tercera el día 1 de marzo de 1985, a las once horas, sin sujeción a tipo.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.—Camión Marca Pegaso, cuatro ejes, matrícula LE-7.412-A.—Valorada en 600.000 pesetas. (Seiscientas mil).

Dado en La Bañeza, a 20 de noviembre de 1984. — Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

8260 Núm. 7035.—2.666 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 796/84 de este Juzgado, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Señorita doña María Dolores González Hernando, Juez del Juzgado de Distrito número dos ha visto los precedentes autos de juicio de faltas núm. 796/84, seguidos en virtud de denuncia formulada ante la Comisaría de Policía por Genaro Castro Pavón contra Carlos Antonio Paredes Gómez, ambos circunstanciados en autos, sobre apropiación indebida en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carlos Antonio Paredes Gómez, como autor de una falta del artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, y al pago de las costas del juicio y a indemnizar a la Revista “Obolo”, en su representante legal Genaro Castro Pavón la cantidad de decinueve mil trescientas veinte pesetas, con aplicación del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juz-

gando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—María Dolores González Hernando.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Carlos Antonio Paredes Gómez, cuyo domicilio se desconoce expido y firmo el presente en León, a diez y siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Miguel García Zurdo.
8254 Núm. 7032.—2.193 ptas.

*
**

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 605/84, de este Juzgado, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En León a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 605/84, seguidos por denuncia formulada por la Policía Municipal, siendo partes, Alfredo Mostajo Rodríguez y Elías Sierra Bueno, ambos circunstanciados en autos, y asimismo como propietario del vehículo conducido por el segundo, Carbónica Vallisoletana, S. A., sobre imprudencia con daños en accidente de circulación, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal. Y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alfredo Mostajo Rodríguez, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil seiscientas pesetas y pago de las costas del juicio, y a que indemnice a Carbónicas Vallisoletana en doce mil novecientas sesenta y tres pesetas de daños.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños García.—Firmado y rubricado.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Alfredo Mostajo Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Miguel García Zurdo.
8255 Núm. 7033.—2.150 ptas

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 4